

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Hierro y don Juan Lorenzo Arroyo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Santa Olalla el mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Santa Olalla, provincia de Toledo, durante los primeros días de Mayo último. Consta por acta notarial que tres vecinos de Santa Olalla solicitaron del Alcalde, en 26 de Abril, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley electoral, hiciese constar en el apéndice del libro del censo los errores cometidos en la redacción de las listas electorales, en las que había 10 nombres equivocados; á esta pretension manifestó el primer Teniente de Alcalde

que, constándole la certeza de los expresados errores, estaba dispuesto á que fueran subsanados, no habiéndolo hecho antes por no haberse fijado en ellos; pero el Alcalde manifestó que no admitía reclamación de ningún género ni subsanaba los errores, y que el Teniente de Alcalde, que había podido llamar la atención del Ayuntamiento, tenía expuesto lo contrario.

En el día de la elección de la mesa definitiva protestaron contra su validez dos de los Secretarios escrutadores proclamados, fundándose en no haberse subsanado los errores de que hace relación el acta notarial antes citada, y en no haberse admitido á votar á los electores á que se refería, aunque fueron identificados por los reclamantes y otros electores, mientras que por el contrario se había aceptado el voto de algunos que aparecían también con apellidos equivocados é incompletos.

También se fundaban en que aparecía algún apellido en la lista presentada á la mesa de distinto modo que en otra parte, que no se expresa claramente cuál sea.

La mayoría de la mesa acordó hacer constar la protesta, manifestando que el Alcalde no admitió la reclamación expresada, fundado en las disposiciones de los artículos 22 al 30 de la ley electoral, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento; que en la sesión del 28 de Abril acordó que no procedía la subsanación de esos errores: que los electores no admitidos en el acta de votar podían haber resultado los mismos que figuraban con dichos apellidos en las listas, porque, si bien es cierto que algunos de los que se encontraban en el salón dijeron conocerlos, otros expusieron que no podían ser los mismos que los que figuraban en las listas, y que si fueron admitidos algunos que tenían en estas apellidos equivocados, era insignificante la diferencia, que se reducía á una letra.

En el primer de elección no se admitió votar á nueve electores de los 10 citados en el acta notarial, por no estar conformes sus apellidos con los que aparecían tener al ir á emitir su sufragio, protestándose por este motivo, y

por haber emitido su voto un elector que figura en las listas, pero de quien se dijo que era francés.

Reunidos los comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, hubo empate respecto á la validez de la elección, contra la cual se había protestado, alegando, entre otros extremos, que del acta notarial (que en el expediente no consta), resulta que las cédulas electorales de los individuos que parecen en las listas con nombres equivocados no fueron entregadas por el Alcalde al encargado de repartirlas, y que habiendo sido de ocho votos la diferencia entre los candidatos que obtuvieron mayor y menor de ellos, respectivamente, la admisión de nueve hubiera cambiado el resultado de la elección.

Decidido el empate, previa orden de la Comisión provincial, en el sentido de declarar válidas las elecciones, fueron anuladas por la Comisión provincial, expresando, entre otros fundamentos de su acuerdo, que el plazo á que se refiere el art. 22 de la ley es solo para reclamar inclusiones y exclusiones: que el art. 26 establece el medio de subsanar los errores de la lista, y que el artículo 62, que dispone que en ciertos casos se computen á los candidatos votos en que aparezca algún error en las papeletas, es aplicable por analogía al caso de que los mismos errores se refieran, no á los votos, sino á los votantes.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, la Sección expone á la consideración de V. E. que el artículo 20 de la ley Electoral se refiere también á las rectificaciones de los nombres y apellidos equivocados, porque, no pudiéndose decir que está en las listas el que no ha sido incluido en ellas con los suyos propios, la solicitud de que se mencionen debidamente equivale á una inclusión.

El párrafo segundo del mismo artículo preceptua que, una vez terminada la primera quincena de Febrero, no se admitan reclamaciones de ningún género, y no puede, por consiguiente, admitirse la relativa á rectificación de nombres, no oponiéndose á esto lo preceptuado en el art. 20 de la ley, en

que se expresa el modo de rectificar los errores cometidos en la reclamación del censo electoral; pues debiéndose formar este con arreglo á las listas electorales ultimadas, esos errores son los que puedan cometerse al copiarse en él las listas mencionadas, y ningún modo los de estas.

Respecto á la negativa de la mesa á admitir el voto de varios electores por los motivos expresados, la Sección no cree que lo sea para declarar nulas las elecciones, porque está en las atribuciones de las mesas electorales resolver los incidentes que se promuevan en la votación, con arreglo á la ley, cuando está prevista en ella el caso, y á su criterio cuando no haya disposiciones legales relativas á aquel.

Esto es lo que ocurre en el presente caso, pues la ley, que previene el de que haya dudas acerca de la personalidad del elector, acerca de su cédula, nada dice de lo que debe hacerse cuando se discute, no si un elector es quien afirma ser, sino si es el mismo que figura con un nombre semejante en las listas electorales.

La nueva mesa resolvió estas cuestiones usando de sus facultades, y como se infrigió, al hacerlo, ley alguna, la Sección entiende que no há lugar á anular las elecciones, porque en eso de ellas admitiese á votar á unos electores y se negase á recibir el sufragio de otros.

Y no cabe citar á este propósito el art. 62 de la ley; pues si esta hubiese querido que fuese aplicable á los errores relativos á los nombres de los votantes lo hubiese expresado.

Por consiguiente, la Sección opina que procede declarar válidas las elecciones verificadas los primeros días de Mayo último en Santa Olalla, revocando el acuerdo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 30 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SEGURIDAD.

Circular núm. 63.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Paredes, corredor de aceite, natural de Hellín, vecino de Ubeda, de 40 años de edad, estatura regular, más bien bajo, regordete, cara redonda, labio inferior caído, sin barba, viste traje artesano color oscuro; cuyo individuo hay sospechas trata de embarcarse con direccion á Africa ó América y al cual se le persigue por delito de estafa: y caso de ser habido la pondrán á mi disposición con toda seguridad, con objeto de ser entregado al Juzgado de instruccion de la ciudad de Ubeda que lo tiene reclamado.

Santander 22 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

**JUNTA PROVINCIAL**  
DEL  
**CENSO DE POBLACION.**

Circular núm. 64.

Son bastantes los Alcaldes de esta provincia que aun no han remitido á esta Junta provincial el cuaderno auxiliar original y dos copias de los resúmenes municipales en la forma que se les ordena en los párrafos 4.º y 5.º de la circular fecha 7 de Enero próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 159.

Como quiera que esta falta entorpece la marcha ordenada por dicha Junta de las demás operaciones que tiene que practicar con arreglo á la instruccion de 20 de setiembre último, prevengo á los señores Alcaldes que no hayan remitido los citados documentos lo verifiquen antes de fin del presente mes, en la inteligencia que estoy dispuesto á no tolerar la menor falta en el cumplimiento de este importante servicio, y á castigar severamente á los que por negligencia ó abandono, no llenen los deberes que la ley les ha confiado.

Debo advertir tambien á todos los Alcaldes de la provincia, que en la circular antes citada se dispone la manera de formar el padron general de habitantes, y que este, la Memoria y copia de la cuenta de gastos ocasionados por el Censo han de quedar terminados dentro del mes actual: estos documentos y las cédulas originales se enviarán con toda seguridad á esta

Junta provincial en los primeros dias del próximo mes de Marzo, acompañados de un oficio en que se detalle los documentos que remiten.

Confío en que todos los Alcaldes cumplirán cuanto se les previene en esta circular, evitándome así el tener que adoptar medidas extraordinarias, á que en otro caso tendré que recurrir. Santander 22 de Febrero de 1888.

El Presidente,  
Rafael Martos.

El Secretario,  
Miguel de la Vega.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
**SANTANDER.**

Extracto de la sesion del dia 21  
de Febrero de 1888.

Señores Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Joaquin Fragua y del Campo, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero; Bonifacio Basilio Lopez y Rueda, del reemplazo de 1886 por el de Corvera, y Victoriano Madrazo Ruiz, de este mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Voto.

Manifestar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Guriezo que ha debido proceder con más actividad en el desempeño de su cometido, advirtiéndole que dé cuenta cada tres dias de las diligencias que vaya practicando, pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad que haya lugar; y prevenir al Alcalde del mismo Ayuntamiento que ordene se entreguen las 2 000 pesetas que cita en su instancia y que verifique la recaudacion con toda actividad, no pudiéndose acceder al levantamiento de la comision de apremio.

Admitir en concepto de voluntarios en Cuba á los mozos Casto Garmendia Cereceda, número 29 del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en el reemplazo de 1884; Ildefonso Bollada Palenque, número del de Guriezo en el de 1882, y Juan Diez Garcia, número 30 del de Soba en el 1.º de 1885.

Declarar que debe abonarse al alumno del Instituto de Alfonso XII, don Pedro Garcia Fernandez, la pension de 500 pesetas que le fué adjudicada en 1.º de Marzo último, con arreglo al año escolar de 1886 á 87.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ruiz Llanos contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal por el que resolvió mostrarse parte en una denuncia producida contra el periódico *La Cantárida*, por supuestas injurias á la corporacion.

En una reclamacion de varios propietarios forasteros del pueblo de Agüera contra un reparto formado por el Ayuntamiento de Guriezo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 22 de  
Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Francisco Pardo Maza, número 32 del Ayuntamiento de Soba en el reemplazo de 1883.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos en ella, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Manuel Casimiro Juan Galarza, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Trascribir al Alcalde de Luena un oficio del Jefe de la caja de recluta de esta capital en que participa que el mozo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1883 Celedonio Gutierrez Diego volvió á sustituir su suerte con el licenciado del ejército Francisco Novoa Landa.

Quedar enterada de que en el sorteo supletorio verificado con el mozo Manuel Ruiz Huidobro Garcia de los Rios le ha correspondido el número 666 y ponerlo en conocimiento del Alcalde de Reinosa para los efectos consiguientes.

Trascribir al Presidente de la Diputacion provincial de Navarra el oficio del Jefe de la caja de recluta de esta capital en que manifiesta que el licenciado del ejército José Carriel Martin sustituyó en 29 de Mayo de 1883 al mozo Francisco Sainz Salces, número 6 del Ayuntamiento de Enmedio en el reemplazo de 1881.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 23 de  
Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger, previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la desvalida pobre Justa Tocornal, vecina de Bárcena de Cicero; y en la Inclusa provincial á una niña hija de Brígida Perojo, fallecida en el hospital de San Rafael.

Reclamar del Alcalde de Arnüero la partida de bautismo del desvalido José Ortiz Corrales, necesaria para resolver sobre su admision en la casa de Caridad.

Desestimar por extemporáneo el recurso de D. Marcelo San Martin contra un acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo sobre inclusiones y exclusiones en las listas de electores para compromisarios; llamando la atencion del señor Gobernador sobre la tardanza del Ayuntamiento en remitir dicho recurso.

Interesar del Jefe de la caja recluta de esta capital manifieste si el mozo José Sanchez Gomez, número 16 del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo en el reemplazo de 1883, fué dado de baja en reclutas disponibles como redimido y cubrió cupo en concepto de voluntario en Cuba.

Designar á los vocales señores Celis y Ruiz para que, en cumplimiento del acuerdo de la Diputacion de 18 de Noviembre último, examinen los reparos puestos á las cuentas del ejercicio de 1883 á 84 y 84 á 85, á fin de que propongan el medio de exigir los comprobantes y esclarecer la debida inversion de los fondos provinciales.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas municipales de los

Ayuntamientos de Bárcena de Cicero correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, Bárcena de Pié de Concha, años de 1878 á 79 y 79 á 80; Villaverde de Trucíos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 y Arenas de 1880 á 81.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Anuncios oficiales.**

Ayuntamiento de la Hermandad de  
Campó de Suso.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del presente año económico de 1887-83, para su insercion en el *Boletín oficial*.

Sesion inaugural de 1.º de Julio  
de 1887.

Constitucion del Municipio nombrando Alcalde á D. Francisco de los Rios, primer Teniente á D. Elias Garcia Macho, segundo á D. Paulino Martinez de los Rios, Regidor-Síndico á D. Marcos Gonzalez, dando su respectivo número, segun orden de votos obtenidos, á los demás Concejales.

Acordar que la corporacion celebre una sesion por semana, y esta tenga lugar los domingos á las dos de la tarde.

Que los pueblos que forman este distrito procedan el dia 4 del actual á la eleccion de sus Juntas locales administrativas como previene el capítulo 4.º de la ley municipal.

Que en la sesion ordinaria inmediata se trate del nombramiento de las comisiones de su seno y las Juntas municipales de asociados, así como todos los demás empleos, poderes, funciones y oficios que se ejercen por nombramiento de la corporacion.

Y que se remita copia de este acta al Sr. Gobernador civil y al Sr. Presidente de la Diputacion provincial á los efectos de la ley.

Sesion del 3 de Julio.

Completar la organizacion interior de esta corporacion y de sus Juntas con arreglo á la ley reformada de 16 de Diciembre de 1876.

Aprobar el extracto de acuerdos del trimestre último para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, como previene el art. 109 de la ley.

Acordar que el próximo domingo, y hora de las diez de la mañana, tenga lugar en la ermita de San Miguel la segunda rogativa anual de costumbre.

Ordenar á los guardas rurales vigilantes de cerca á los pastores del Tronquillo, Fuentes y Palombara, á fin de que no corten ninguna clase de árboles que se dice ejecutan para hacer albarcas, poniendo á los que encuentran á disposicion de esta Alcaldía.

Se acordó se solicite del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó de quien corresponda se establezca un puesto de Guardia civil en este pueblo de Espinilla.

Que se circule á los Alcaldes de barrio de los pueblos de este distrito para que prohiban la corta de leñas de acebo y que se lleve á vender fuera del distrito.

Ordenar al Alcalde de Argüeso procure la más exquisita vigilancia á fin de evitar se propague la enfermedad variolosa que se halla en la casa de don Julian Melendez, sin perjuicio de que la Junta de Sanidad adopte las medidas que crea conducentes.

Dar cuenta del estado actual de fondos y de su hacienda municipal.

Sesion del dia 10.

Dar cuenta del despacho ordinario. Dar cuenta de las actas de eleccion de las Juntas locales administrativas de los pueblos de esta Hermandad, y se acordó que desde luego tomen posesion los elegidos de sus cargos á excepcion del de la de Salces hasta que se resuelva la protesta presentada.

Se acordó anular la eleccion de la Junta de Salces, y que se proceda á otra nueva el domingo próximo 17 del actual.

Se acordó desestimar la instancia presentada por don Angel de los Rios, en la que protesta de la eleccion del Presidente y vocal de la Junta local del pueblo de Proaño, recaida á favor de don Domingo y don Feliciano Gonzalez, por no estar fundada dentro de las prescripciones legales.

Y se acordó que se extiendan nombramientos de Alcaldes de barrio á los Presidentes elegidos, en conformidad á lo prevenido en la última parte del art. 36 de la ley municipal.

Sesion del dia 17.

Dar cuenta del despacho ordinario.

Se formaron las secciones de las cuales han de sortearse un número de asociados igual al de Concejales que han de componer la Junta y asamblea municipal en el presente año económico y que se publique el resultado en conformidad á lo prevenido en las reglas 3.ª y 4.ª de la ley municipal.

Se aprobó el estado expresivo de la extension superficial de este distrito, de los cultivos en que está dividida, y de las cantidades de los terrenos que la constituyen, formado por la Secretaría en vista de los datos estadísticos que existen en la misma y antecedentes que ha podido adquirir en cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones el 7 de Junio último.

Se acordó admitir la dimision del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de Entrambasaguas don Baltasar Rodriguez por haber justificado hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño de dicho cargo y que se proceda á nueva eleccion el domingo próximo con arreglo á las prescripciones de la ley electoral.

Y que el Secretario de esta corporacion pase á la capital de la provincia á entregar en la Administracion de Contribuciones el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Sesion del 24.

Dar cuenta del despacho ordinario.

Se acordó que, previo informe, se remita á la Comision provincial una instancia de D. Angel de los Rios, vecino de Proaño, en alzada de un acuerdo de este Ayuntamiento de 10 del actual contra la eleccion de Presidente y vocal de la Junta local de dicho pueblo.

Quedar enterada la corporacion de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, número 1.622, de 17 del actual, participando que, segun el Jefe de la Guardia civil, no es posible establecer en el pueblo de Espinilla el puesto de Guardia civil que tiene existido este Ayuntamiento por no existir fuerzas para establecer nuevos puestos.

Aprobar el remate de una vaca que se hallaba prendada en el pueblo de Fontibre, adjudicada á D. Facundo de

Celis, como mejor postor, en 65 pesetas, y que ingrese en la Depositaria para su entrega al dueño si se presentase, previa deducion de gastos.

Sesion del 31.

Dar cuenta del despacho ordinario.

Acordar que los ganados de labor del pueblo de la Hoz se separen de los pastos generales de su término y se tengan en otro especial á fin de evitar la propagacion del mal conocido por «lamedizo», y que se dé cuenta á la Junta de Sanidad para que tome las medidas que crea más acertadas para descubrir el mal y cortar sus raices.

Que se prohiba comprar carnes procedentes de los puertos de esta Hermandad, á menos que no sean reconocidas por perito facultativo y averiguar su procedencia.

Acordar que de no satisfacer los Ayuntamientos de Ruente y Los Tojos la contribucion territorial de los montes y terrenos mancomunados, que tiene adelantada este Ayuntamiento, se proceda á su cobro por la via de apremio y despojarlos del aprovechamiento de pastos, como previene el artículo 26 de la ley municipal vigente, por no cumplir sus obligaciones, todo sin perjuicio de lo que resuelva el Sr. Gobernador civil de la provincia á quien se le ha comunicado con esta fecha.

Que se celebre el viernes 5 del próximo Agosto en la ermita de San Miguel de Soma-Celada la funcion religiosa en loor de Nuestra Señora de las Nieves, patrona de este Valle, segun se viene ejecutando desde inmemorial tiempo.

Que se anuncie al público en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de mayor circulacion la feria de Nuestra Señora y S. Roque, que se ha de celebrar en este pueblo los dias 15 y 16 del próximo Agosto.

Acordar la distribucion mensual.

Sesion de 7 de Agosto.

Dar cuenta del despacho ordinario.

Se procedió al sorteo de los señores que han de componer la Junta de asociados en el presente año económico, y resultaron elegidos D. Benito Diez de la Hoz, D. Rafael de Cos, de Entrambasaguas; D. Pedro Gutierrez Cañas, de Villacantid; D. Victoriano Lopez, de Suano; D. Julian Perez, de Serna; D. José Perez, de Fontibre; Matías Martinez, de Proaño; D. Felix Gutierrez, de Camino; D. Simon Gutierrez, de Villar; D. Francisco Rábago, de Naveda, y D. Simon de los Rios, de Paracuelles, acordándose que se anuncie al público y á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Quedó enterada la corporacion de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, número 904, de 3 del actual, en el que ordena á los señores Alcaldes de Ruente y Los Tojos satisfagan á este Ayuntamiento lo que le son en deber por contribucion territorial de sus montes y terrenos mancomunados.

Tambien quedó enterada de otra comunicacion de dicha superior autoridad, trascribiendo otra del señor Vicepresidente de la Comision provincial, por la que se autoriza la entrada en la casa de Caridad á la enferma pobre Luisa Lopez, vecina de Entrambasaguas.

Sesion del 14.

Dar cuenta del despacho ordinario.

Se aprobó el reparto municipal formado con arreglo á la ley para cubrir el déficit del presupuesto del presente

ejercicio, ordenando se fije al público por ocho dias y despues se convoque á Junta municipal para su aprobacion definitiva.

Sesion del 21.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid*.

Sesion del 28.

Dar cuenta del despacho ordinario. Acordar la distribucion mensual. Que se proceda por las vias legales al cobro de los atrasos que resulten á favor del Ayuntamiento.

Sesion del 4 de Setiembre.

Dar cuenta del despacho ordinario. Acordar dos dias de prestacion personal para la recomposicion de caminos vecinales y municipales.

Sesion del 11.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid*.

Aprobar el repartimiento de consumos para el año económico actual, formado por la Junta repartidora, y que se fije al público por término de ocho dias para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Sesion del 25.

Dar cuenta del despacho ordinario, *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid*.

Sesion extraordinaria del 26.

Dar cuenta de que no se ha presentado reclamacion alguna contra el reparto de consumos, acordando se remita á la aprobacion superior del señor Administrador de Propiedades é impuestos.

Adicionar al presupuesto ordinario 856 pesetas 25 céntimos para sueldo y material de escuelas, como se previene por el señor Gobernador civil de la provincia.

Espinilla y Octubre 24 de 1887.—Francisco de los Rios.—Elias Gutierrez, Secretario.

### Providencias judiciales.

D. RAMON RUIZ YANER, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á don Florentino Perez Iturralde, vecino del pueblo de Rasines, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero; para que en el término de cinco dias improrrogables contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que contra él y sus hermanos, como herederos de su finado padre don Manuel Perez, tiene presentada en este Juzgado el Procurador Gándara, en nombre de don Víctor Roqueñi, vecino del Astillero; en la inteligencia que de no presentarse en la forma y plazo expresado le parará el perjuicio á que haya lugar, siguiéndose los autos en rebeldía; pues así está acordado en providencia dic-

tada á escrito de referido Procurador Gándara.

Dado en Ramales á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramon Ruiz Yañer.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber:

Que en este demi cargo y testimonio del infrascrito actuario se tramitan á instancia del Procurador D. Celestino Fernandez Uslé, de esta vecindad, en nombre y como apoderado legal de doña Polonia Gambia y Cacho, de estado viuda, dedicada á labores domésticas, de sesenta y dos años de edad, vecina del pueblo de Boó, barrio de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero de este partido, diligencia solicitando se conceda á su poderdante la administracion de los bienes pertenecientes á sus hermanos don Miguel y don Nicolás Gambia y Cacho, fundándose en que ambos están ausentes desde hace más de veinte años de su pueblo natal, que es el de Maliaño, valle de Camargo, ignorándose su paradero, sin que desde la fecha citada se tenga noticia alguna de su existencia. Que no existe persona autorizada por ellos para el cuidado y administracion de sus bienes, y en que ella es la pariente más cercana.

Y justificados por medio de testigos los particulares anotados, se ha acordado á instancia de su representante en providencia de diez y ocho del actual y conforme con el precepto legal la publicacion de este segundo edicto por el término de dos meses, por el que se llama á referidos ausentes y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquellos no se presentaren, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo señalado á ejercitar los derechos que les asistan; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia por tenerlo así acordado, doy el presente en Santander á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosio.—Ante mí, Genaro Perez.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para pago de las costas impuestas á Francisco Gutierrez Carraceja y Campa y á su hijo Juan Gutierrez Fernandez, vecinos de esta villa, en causa que se les siguió por atentado á la autoridad, se sacarán á remate en la sala de audiencias de este Juzgado, el dia veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa habitacion en el barrio de Rupero, señalada con el número catorce, cuya entrada principal se halla al Sur y se compone de piso tierra, parte de prin-

- 2.<sup>a</sup> Un prado en dicho barrio, mies de Rupiente, llamado Prado Gordo, que mide once áreas, sesenta y cinco centiáreas, que linda al Norte Manuel Roiz, Sur Juan del Corro, Este Juan Velarde y Oeste José García Herrán, en setenta y cinco pesetas. 300
- 3.<sup>a</sup> Otro prado en dicho barrio y mies, sitio del Prado, cabida doce áreas, ocho centiáreas; linda al Norte y Este su cerradura y sierra comun, al Sur Francisco de Celis y Celis y al Oeste Francisco Noriega, en diez pesetas. 75
- 4.<sup>a</sup> Una huerta en dicho barrio y sitio Tras la Casa, que mide seis áreas treinta y siete centiáreas; linda por todos vientos Francisco Gutierrez, en cincuenta pesetas. 10
- 5.<sup>a</sup> Otra huerta en dicho barrio y sitio junto á casa de Manuel Noriega, que mide cincuenta y nueve centiáreas; linda al Norte servidumbre, Sur y Este Manuel Noriega y Oeste Juan Velarde, en cinco pesetas. 50
- 6.<sup>a</sup> Una huerta en dicho barrio y sitio de las Plantas y Solas Huertas, mide tres áreas nueve centiáreas; linda al Norte y Oeste Juan Velarde, Sur Manuel Noriega y Este María de Hoyos, en quince pesetas. 5
- 7.<sup>a</sup> Una tierra en dicho barrio, mies y sitio de las Callejas, que mide seis áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte terreno comun, Sur y Este Francisco Gutierrez y al Oeste, Juan Angel del Corro, en cincuenta pesetas. 15
- 8.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho sitio, que mide tres áreas catorce centiáreas; linda al Norte José Sañudo y á los demás vientos Francisco Gutierrez, en veinte pesetas. 50
- 9.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho sitio, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte terreno comun, Sur José Sañudo y Oeste Francisco Gutierrez, en veinte pesetas. 20
10. Un prado y tierra en dicho sitio, de sesenta y nueve áreas

- ochenta y un centiáreas; linda al Norte Manuel Noriega, Sur camino público, Este sierra comun y Oeste Buenaventura Mata, en veinte pesetas. 20
11. Una tierra en la Cerrada de Rupiente y sitio de Tarallan, mide nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este Francisco Gutierrez, Sur José Herrán y Oeste Manuel Noriega, en sesenta pesetas. 60
12. Otra tierra en dicho sitio, cabida de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte Francisco Gutierrez, Sur José de la Herrán, Este Eusebio de Hoyos y Oeste Josefa Noriega, en quince pesetas. 15
13. Otra tierra en dicho sitio, de un área y cinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste Francisco Gutierrez, al Sur José de la Herrán, y Este Josefa Noriega y vale diez pesetas. 10

Se hace constar á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya subasta se anuncia y que tampoco se ha suplido la falta en la forma establecida en el título 14 de la ley hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura, conforme á la regla 5.<sup>a</sup>, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de cada finca.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancaño.

**TEATRO.**

**COMPANIA DE VERSO Y OPBRA ITALIANA**

*Funcion para hoy sdbado.*

**7.<sup>a</sup> DE AONO.**

Reanudacion de la temporada.

La graciosa comedia en dos actos y en prosa original del festivo autor don Vital Aza, dirigida y puesta en escena por el Sr. Galé y que lleva por título:

**PERECITO.**

La graciosa comedia en un acto y en verso, original de D Miguel Eche-garay, titulada:

**EN PLENA LUNA DE MIEL.**

A las ocho.

Entrada general una peseta.

Nota.—Mañana domingo tendrán lugar dos magníficas funciones por tarde y noche.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24	05
Ampuero . . . . .	8	75	»	»	8	75
Anievas . . . . .	2	»	»	»	2	»
Arredondo . . . . .	6	»	1	70	7	70
Astillero . . . . .	»	»	1	60	1	60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	»	4	»	16	»
Cabezón de Liébana . . . . .	»	»	1	70	1	70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	»	»	27	50
Camargo . . . . .	»	»	2	»	2	»
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18	30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	»	»	1	75
Castañeda . . . . .	2	25	»	»	2	25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23	25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18	05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15	60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	»	»	19	50
Emedio . . . . .	27	50	8	40	35	90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8	55
Herrerías . . . . .	1	75	»	»	1	75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80	95
Lamosa . . . . .	»	»	5	30	5	30
Liendo . . . . .	»	»	1	20	1	20
Liérganes . . . . .	13	»	»	»	13	»
Los Tojos . . . . .	32	25	»	»	32	25
Lueña . . . . .	5	50	5	»	10	50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	»	»	3	25
Mazcuerras . . . . .	1	75	2	70	4	45
Meruelo . . . . .	3	50	»	»	3	50
Ongayo . . . . .	1	50	»	»	1	50
Pesaguero . . . . .	9	75	»	»	9	75
Pesquera . . . . .	»	»	1	50	1	50
Prélagos . . . . .	49	75	1	80	51	55
Polanco . . . . .	11	75	»	»	11	75
Polaciones . . . . .	31	75	»	»	31	75
Potes . . . . .	4	75	1	40	6	15
Ramales . . . . .	»	»	2	20	2	20
Rasines . . . . .	3	50	»	»	3	50
Reocin . . . . .	12	25	»	»	12	25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31	35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	»	2	40	11	40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	»	»	9	75
Ruente . . . . .	1	»	1	60	2	60
Ruesga . . . . .	8	75	»	»	8	75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12	65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21	10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	»	»	3	75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7	20
Santillana . . . . .	4	75	»	»	4	75
Selaya . . . . .	4	»	»	»	4	»
Soba . . . . .	10	25	3	»	13	25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3	55
Tresviso . . . . .	4	»	»	»	4	»
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20	65
Valdeolea . . . . .	5	»	»	»	5	»
Valderredible . . . . .	1	»	1	60	2	60
Val de San Vicente . . . . .	21	50	»	»	21	50
Vega de Liébana . . . . .	21	»	3	»	24	»
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11	75
Villaescusa . . . . .	1	75	»	»	1	75
Villacarriedo . . . . .	5	25	»	»	5	25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9	95
Udías . . . . .	»	»	4	80	4	80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi-cando la carta si lo hacen en sellos de correos.